



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0831 - 2016- GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **30 DIC 2016**

VISTO:

El expediente N° 028479, de fecha 21 de noviembre del 2016, Oficio N° 1529-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 131-2016-GRA-GG/ORADM-ORH; Decreto N° 17791-2016-GRA/GG-ORADM; sobre solicitud de recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en treinta y un (31) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante los expedientes citados en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **JESUS WILMER CARDENAS ROJAS**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, por su actuación como responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta: 0200 Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidos en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, además el administrado manifiesta que su persona jamás autorizó que la servidora Mariluz De La Cruz Janampa, pueda sacar el bien entregado (laptop) fuera del campamento donde se encontraba laborando, se le asignó el bien solo con la finalidad de que la servidora aludida cumpliera sus funciones



en la institución, por lo que no se evidencia que se haya cometido algún tipo de negligencia funcional;

Que, mediante el Informe N° 131-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto al servidor señor Jesús Wilmer Cárdenas Rojas, contra la Resolución Directoral Regional N° 679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en concordancia con lo regulado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..." en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por el recurrente, se advierte que el impugnante ha adjuntado medio probatorio nuevo la Resolución Directoral Regional N° 661-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 08 de noviembre del 2016, con el que se le impone a la servidora Mariluz De La Cruz Janampa, la sanción de amonestación escrita por haber extraviado el bien (laptop) sanción que tiene relación directa con la sanción impuesta al impugnante, toda vez, que como responsable de los bienes del proyecto nunca autorizó que el bien sea retirada del campamento, además el bien referido, a la fecha ya fue repuesto, por lo que, sería lesivo imponerle sanción mayor a la de la servidora que extravió el bien;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración, interpuesto por el servidor, señor Jesús Wilmer Cárdenas Rojas, contra la Resolución Directoral Regional N° 0679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por quince (15) días, por su actuación como responsable de bienes de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Meta: 0200 Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Rio Cachi, del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar

demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidos en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el extremo de la sanción a imponerse debiendo rectificarse a la de AMONESTACIÓN ESCRITA, por el principio de la ponderación de las normas y de la sanción a aplicarse.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

